

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04461/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, misma que fue registrada con el número de folio 00253/NAUCALPA/IP/2019, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicitud de información de alumbrado público en el archivo adjunto (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjuntó un archivo electrónico denominado *Archivo Adjunto a la Solicitud* que contiene seis fojas que versan sobre la información siguiente:

**“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

1.- *Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.*

2.- *Se requiere, la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron,*

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

corrigieron o arreglaron.

6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el **censo** de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
 - a. *Cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (**calle y/o colonia y/o delegación**), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**).*
 - b. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal **tanto del servicio estimado como del servicio medido**.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (**potencia**) **instalados en las avenidas principales del municipio**.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (**potencia**) instalados que **poseen equipo de medición**.*
7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del **censo anterior al censo más reciente** de luminarias y balastros del sistema de alumbrado*

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- e. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
- f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

- 9. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
 - a. El monto total de la inversión,*
 - b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. La capacidad instalada (potencia),*
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad instalada (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. *El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*
 2. *Se solicita Copia del convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
 3. *Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
 4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP” durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
 5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
 6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*
- ...” (Sic.)

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00253/NAUCALPA/IP/2019, en los términos siguientes:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. En observancia de las facultades conferidas a esta Secretaría de Servicios Públicos, a través del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; y la tesitura prevista por de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en sus preceptos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 23 fracción IV, 21 y 22, 53 fracciones I, II, IV, 65, 66; asimismo del artículo 1.2, 3.2, 4.15, 4.16, 4.18, 4.19, 4.27, 4.32, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se emite respuesta a su solicitud de información identificable con el número de folio 000253/NAUCALPA/IP/2019, por la cual solicita: "...cito textual por obvios de repetición..."; Al respecto, y en apego al precepto del artículo 12 de la Ley adjetiva en la materia, que en lo conducente establece "...Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."; en anexo se hace entrega de la solicitud, que contienen la atención que de manera puntual se detalla, asimismo, la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos:"(Sic.)

Así mismo adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- ***respuesta solicitud alumbrado 000253.pdf***: El cual contiene ocho fojas consistentes en la respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*En observancia de las facultades conferidas a esta Secretaría de Servicios Públicos, a través del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; y la tesitura prevista por de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en sus preceptos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 23 fracción IV, 21 y 22, 53 fracciones I, II, IV, 65, 66; asimismo del artículo 1.2, 3.2, 4.15, 4.16, 4.18, 4.19, 4.27, 4.32, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se emite respuesta a su solicitud de información identificable con el número de folio 000253/NAUCALPA/IP/2019, por la cual solicita: "...cito textual por obvios de repetición..."; Al respecto, y en apego al precepto del artículo 12 de la Ley adjetiva en la materia, que en lo conducente establece "...Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables (...) **Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...**"; en anexo se hace entrega de la solicitud, que contienen la atención que de manera puntual se detalla, asimismo, la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos:*

CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

*1.- Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. **R:***

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.

2.- *Se requiere, la cantidad de vías principales y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio. R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio? En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron? En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas) En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año. R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio. R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

*2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto. **En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.***

*3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. **En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.***

*4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. **En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.***

5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron. R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.

6. Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información: R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.

a. Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).

b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.

d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

7. De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que van de 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

8. Del *censo anterior al censo más reciente* de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información: **R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos.**

e. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).

f. El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. En caso de que el municipio haya realizado un *proyecto de electrificación* para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada: **En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.**

a. El monto total de la inversión,

b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),

c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

e. La capacidad instalada (potencia),

f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

*10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito: **En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.***

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento). En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

2. Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

3. Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.*

5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. En los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en esta Secretaría de Servicios Públicos, no se localizó información que se relacione.*

6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. . R: En anexo se hace entrega de la información que se localizó en los archivos de esta Secretaría de Servicios Públicos." (Sic.)*

- *informacion en anexo solicitud 00253.pdf*: El cual contiene trece fojas consistentes en el Censo de Alumbrado Público C.F.E. y el Concentrado de Instalaciones Municipio Naucalpan (Bitácora de instalaciones).

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO

Como es de su conocimiento existe el folio No. 254705, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00253/NAUCALPA/IP/2019, no respondió en su totalidad la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio 254705 Fecha de la Solicitud: 23/04/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Naucalpan de Juárez (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Como puede observar la respuesta del municipio de Naucalpan de Juárez (sujeto obligado), no da respuesta a cada una de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México. (Sic.)

Cabe aclarar, que adjuntó dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **Queja.docx:** El cual contiene la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y un escrito libre consistente en la queja de parte del Particular, dirigido a la Comisionada Presidenta de este instituto, por medio del cual de manera sustancial, manifestó lo siguiente:

... como es de su conocimiento existe el folio No. 254705, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 16 de mayo de

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2019 mediante el folio de solicitud: 00253/NAUCALPA/IP/2019, no respondió en su totalidad la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.

Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Naucalpan de Juárez (sujeto obligado), no da respuesta a cada una de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.

Al ser el acceso a la información un Derecho Humano consagrado en nuestra carta magna, así como lo establecido en los artículos 70 capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo compromiso del Sujeto Obligado para con toda la Ciudadanía el cumplimiento irrestricto de las normas y el resguardo de la garantía al acceso a la información.

La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.

Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.

...

Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formulé de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Primero. Se interpone queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado o servidores públicos que incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley General y Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Segundo. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México y leyes secundarias.

Tercero. Solicitar, en su caso, se le sancione al sujeto obligado y se le impongan las medidas de apremio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley General y Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México y municipios.

...” (Sic.)

- ***informacion en anexo solicitud 00253.pdf***: El cual ha quedado descrito con antelación en la respuesta del sujeto obligado.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04461/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto cuatro archivos electrónicos remitidos por el Sujeto Obligado consistentes en lo siguiente:

- *SSP-0901-2019_201905300721.pdf*: El cual contiene el Oficio Número SSP/0901/2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios públicos y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el cual reproduce textualmente la respuesta otorgada a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, asimismo, incluyen los documentos anexos a dicha respuesta; documentales que han quedado descritas en el numeral II de los presentes Antecedentes.
- *Estados de Cuenta DAP.pdf*: Consta de cincuenta y cuatro fojas. Contiene la Nota Informativa de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Servicios Generales y dirigido al Jefe de Contratos y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales por el cual, de manera sustancial manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En referencia a los años de enero de 2014 a diciembre 2015, no contamos con los estados de cuenta ya que por tener una vigencia mayor a cinco años, esta información ya no se encuentra en el archivo en trámite de esta Dirección. Derivado a lo anterior adjuntamos al presente copias para pronta referencia de los estados de cuenta correspondientes a los años de enero de 2016 a abril de 2019, donde se hace la descripción por parte de la Comisión Federal de Electricidad de la recaudación de los derechos de alumbrado público, así como la aplicación correspondiente de los mismos, y los remanentes que hubo a favor o en contra del Municipio.

... (Sic.)

Así mismo anexó el estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público (DAP), de enero a diciembre de 2016, los estados de cuenta DAP de enero a noviembre de 2017; los estados de cuenta DAP de los meses de enero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y los estados de cuenta correspondientes al mes de enero, febrero, abril de 2019. De igual manera, anexó la notificación de interposición del Recurso de Revisión 04461/INFOEM/IP/RR/2019, la respuesta del Sujeto Obligado otorgada en escrito libre del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el formato de Recurso de Revisión y finalmente, el escrito libre de queja del hoy Recurrente.

- ***Licitacion Publica Nacional 005-2017 (2) LUM CAMPOS.pdf***: El cual contiene veinticinco fojas consistentes en: las Bases de Licitación Pública Nacional Presencial No. MNJ-DGA-LPN-005-2017, para la adquisición de luminarias tipo lápiz y sus accesorios; la bitácora de entrega de bases y el Acta de la Junta de Aclaraciones.

Cabe señalar, que este documento no se puso a la vista del Recurrente por contener datos personales susceptibles de clasificarse.

- ***DCS-030-2019_201905301139.pdf***: El cual contiene una foja consistente en el informe del recurso de revisión de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Director de

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y signado por el Jefe del Departamentos de Contratos y Servicios, por medio del cual manifestó que proporciona la información consistente en el expediente MNJ-DGA-LPN-005- 2017, así como los estados de cuenta DAP.

d) Manifestaciones del Recurrente. Con fechas cinco de junio y primero de agosto, ambas de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este instituto cuatro archivos electrónicos remitidos por el Recurrente consistente en lo siguiente:

- **Queja.pdf:** El cual contiene cuatro fojas consistentes en la queja interpuesta por el Recurrente, así como en la respuesta emitida del Sujeto Obligado.
- **ALUMBRADO PÚBLICO.docx:** Ha quedado descrito en el archivo electrónico adjunto al punto I. Presentación de la solicitud de información.
- **respuesta solicitud alumbrado 000253.pdf:** El cual ha quedado descrito con antelación en el punto II. Respuesta del Sujeto Obligado.
- **QuejaRR.pdf:** El cual contiene un escrito libre consistente en la queja de parte del Particular, dirigido a la Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, por medio del cual de manera sustancial, manifestó lo siguiente:

Como es de su conocimiento existe el recurso de revisión 04461/INFOEM/IP/RR/2019, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México) me ha proporcionado la información solicitada a través de los archivos adjuntos de nombres SSP-0901-2019_201905300721.pdf, Estados de Cuenta DAP.pdf y DCS-030-2019_201905301139.pdf.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información.

De acuerdo con lo antes expuesto, el municipio de Naucalpan de Juárez entrega información ilegible dentro de su archivo de respuesta "Estados de Cuenta DAP.pdf", por lo cual, considero que está incumpliendo con sus obligaciones como Sujeto Obligado.

...

e) Ampliación del plazo para resolver: El cinco de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día nueve del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), a la fecha de la solicitud;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 1.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
 - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
 - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
 - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.
18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 11 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:
- a) Monto total de inversión;
 - b) El tipo o fuente de financiamiento;
 - c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
 - d) El tipo de equipos;
 - e) Capacidad instalada;
 - f) Ubicación;
 - g) Fecha de inicio y término de la obra;
 - h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
 - i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.
19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Monto total de inversión;
 - b) El tipo o fuente de financiamiento;
 - c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
 - d) El tipo de equipos;
 - e) Capacidad instalada;
 - f) Ubicación;
 - g) Fecha de inicio y término de la obra;
 - h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
 - i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
 - j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
 - k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
 - l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
 - m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

22. Convenio de "Peso por Peso", firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un archivo en el que da contestación a cada uno de los requerimientos formulados por el Particular, así como los anexos que en el mismo refirió.

Ante lo cual el ahora Recurrente se inconformó porque no le entregaron toda la información solicitada; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La entrega de información incompleta-**.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado remitió información complementaria a la respuesta otorgada a la solicitud; no obstante, vía manifestaciones el ahora Recurrente se mostró inconforme con las documentales remitidas bajo el argumento de que la información contenida en el archivo denominado "Estados de Cuenta DAP.pdf" es ilegible.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito recursal, el Informe Justificado y las manifestaciones del Particular; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta.

Al respecto, es menester señalar que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud a través de la entrega de diversos archivos electrónicos, por lo que se procede a su análisis.

En principio resulta necesario mencionar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal 2019 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez (consultado en la dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/bdo060.pdf>), el cual prevé lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

I a IV...

V. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;

...

Artículo 2. Para efectos de este Bando, se entiende por:

...

s) Reglamento: Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;

...

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. a III. ...

IV. Secretarías:

a) a e)...

f) **Servicios Públicos;**

...

Artículo 40. *Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.*

Asimismo, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 41. *Las funciones públicas y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.*

Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, del título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable.

En ningún caso se podrá concesionar la seguridad pública, el tránsito municipal, así como la protección civil.

Artículo 45. *Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídico colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.*

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 47. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los **servicios públicos** municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:*

I...

II. Alumbrado público;

...

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se puede advertir que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud de información para su atención como se muestra a continuación:

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	
00253/NAUCALPA/IP/2019/T SP/0001	23/04/2019	C. CARLOS ALBERTO TRUJILLO ANELL		solicitud 253.docx		16/05/2019	00253/NAUCALPA/IP/2019/R SP/0001	 resp 0002 infor	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga A									
Regresar					Nuevo Turno				

Asimismo, de la revisión a la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX), del Sujeto Obligado, se advirtió que el servidor público al que turnó la solicitud, funge como Secretario de Servicios Públicos, como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 282
Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Funcionarios
Clave o nivel del puesto : 2972
Denominación del puesto : Secretario (A)
Denominación del cargo : Secretario (A)
Área de adscripción : Secretaría de Servicios Públicos
Nombre : Carlos Alberto
Primer apellido : Trujillo
Segundo apellido : Anell

En este sentido, como ha quedado descrito el Bando Municipal 2019, de Naucalpan de Juárez, en su artículo 32, fracción IV, inciso f), señala que la administración pública centralizada se integrará por diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Servicios Públicos.

De lo anterior, es posible advertir que el Sujeto Obligado turnó la solicitud materia del Recurso de Revisión que nos ocupa a una de las dependencias que pudiera contar con la información requerida, misma que de acuerdo con la normatividad aludida se encarga de la planeación y prestación de los servicios públicos municipales; no obstante, es necesario analizar si existen otras dependencias de la administración pública municipal que pudiera contar con lo solicitado.

Así, en principio es necesario traer a colación el citado artículo 32, del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Secretaría del H. Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Secretaría de Administración;
- Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas;
- Secretaría de Servicios Públicos.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es responsable del archivo general del ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 95, fracción IV, de legislación en cita, determina que el Tesorero Municipal tiene entre sus atribuciones llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

El artículo 96. Bis, de la Ley Orgánica mencionada, señala que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como parte de sus atribuciones construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal, así como promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

Por su parte, el Bando Municipal 2019, del Sujeto Obligado, señala en su artículo 145, que la Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo la organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal.

El artículo 44, señala a la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora.

Conforme a lo referido, se considera que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a una de las unidades administrativas competentes para atenderla, a saber, a la Secretaría de

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servicios Públicos, misma que si bien es la principal encargada de la planeación y prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que existen otras dependencias municipales que pudieran contar con la información requerida por el Particular y ante las cuales el Sujeto Obligado **no gestionó dicho requerimiento**; por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que este Instituto llevó a cabo la revisión de los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, de lo cual se advirtió que la información se encuentra incompleta, en atención a lo siguiente:

- **Censo de alumbrado público:** Entregó un documento denominado “Censo de alumbrado público C.F.E.”, consta de una hoja en la que no es posible advertir el año al que corresponde. Cabe señalar que el Particular requirió los censos de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, por lo cual se concluye que **el documento remitido no atiende** el requerimiento de información.
- **Relación sin nombre:** Consta de ocho fojas que describen las solicitudes realizadas por Particulares para la atención de fallas en el alumbrado público, contiene registros del año dos mil diecinueve y algunos de dos mil trece. Cabe señalar que el Particular requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, por lo cual se concluye que **el documento remitido no atiende** el requerimiento de información.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Concentrado de instalaciones del Municipio de Naucalpan:** Consta de cuatro fojas que describen la bitácora de instalaciones, la cual refiere el número de luminarias instaladas en los meses de abril a septiembre sin especificar el año al que corresponden. Cabe señalar que el Particular solicitó información relacionada con la instalación y sustitución de luminarias en los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y lo que va de dos mil diecinueve, por lo cual se concluye que **el documento remitido no atiende** el requerimiento de información.

- **Estados de Cuenta DAP:** Consta de cincuenta y cuatro fojas parcialmente legibles. Contiene el estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público (DAP), de enero a diciembre de dos mil dieciséis, los estados de cuenta DAP de enero a noviembre de dos mil diecisiete; los estados de cuenta DAP de los meses de enero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y los estados de cuenta correspondientes al mes de enero, febrero, abril de dos mil diecinueve. Cabe señalar que el Particular solicitó la información por el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, por lo cual se concluye que **la documentación remitida no colma** el requerimiento de información.

- **Licitación Publica Nacional 005-2017 (2) LUM CAMPOS.pdf:** Contiene veinticinco fojas consistentes en: las Bases de Licitación Pública Nacional Presencial No. MNJ-DGA-LPN-005-2017, para la adquisición de luminarias tipo lápiz y sus accesorios; la bitácora de entrega de bases y el Acta de la Junta de Aclaraciones. Cabe señalar que el Particular requirió información de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y lo que va de dos mil diecinueve, aunado a que solicitó el monto, la fuente de financiamiento, el contrato,

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entre otros documentos, por lo cual se concluye que **la documentación remitida no colma** el requerimiento de información.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**
 - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
 - El número de luminarias por cada una de las vías;
 - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
 - La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
 - El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Con relación a dichos puntos, cabe señalar que el Sujeto Obligado, remitió un archivo que describe la bitácora de instalaciones, la cual refiere el número de luminarias instaladas en los meses de abril a septiembre sin especificar el año al que corresponden. A manera de referencia se muestra la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONCENTRADO DE INSTALACIONES MUNICIPIO NAUCALPAN													
BITACORA DE INSTALACIONES													
MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ EDO DE MEXICO													
VIALIDAD	LAMPARA						LAMPARA						TOTAL
	ISB SOLA BASIC						KIT REHABILITADA						
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
1 AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS							390						390
2 AV. LOMAS VERDES							397						397
3 FUENTES MARINA							209						209
4 PERIFERICO	75	133						71					279
5 CIUDAD SATELITE		301						114					415
6 GRAN PARQUE		12											12
7 GRAN PARQUE COLONIAL		17											17
8 PARQUE SAN AGUSTIN (COLONIALES)			15										15
9 TEBOL ADOLFO LOPEZ (COLONIALES)		16											16
10 LAS AMERICASN (COLONIALES)			3	26	15	44							88
11 PARQUE HUNDIDO (COLONIALES)					19								19
12 LA FLORIDA (COLONIALES)					10								10
13 AV JARDINES DE SAN MATEOS (COLONIAL)					6	22	2						30
14 CAMELLON SAN AGUSTIN ECHEGARAY							41						41
15 PASTORES (EL BOSQUE) COLONIALES							15						15
16 CIRCUINALACION PONIENTE							98						98
17 AC. XALPA	13						31						44

Como se puede observar en la imagen inserta, no es posible determinar el año al que corresponde la información, asimismo, no es posible advertir las luminarias sustituidas, arregladas o transformadas, su tipo, potencia y ubicación, aunado a que el ahora Recurrente solicitó información del periodo del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado omitió **realizar un pronunciamiento expreso** respecto a cada uno de los requerimientos descritos; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, toda vez que no dio atención a los requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15 de la solicitud de información, todos referentes a conocer el número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía); así como el número de luminarias actuales, con las que cuenta el Sujeto Obligado.

No obstante, toda vez que el Sujeto Obligado remitió información relacionada con los requerimientos, aunado a que su marco normativo prevé la prestación del servicio de alumbrado público, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos informativos, pues conoce del número de luminarias con las que cuenta o contaba.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1,4, 7, 8 y 15.
 - El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado, tampoco realizó un pronunciamiento expreso respecto a este punto, por lo que, **incumplió el principio de exhaustividad.**

Ahora bien, respecto a la información requerida, resulta necesario citar los artículos 9 y 10 del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que establece que el municipio tiene una superficie de 156.63 kilómetros cuadrados; además, que se integra pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales, campestres y ejidos, con las denominaciones siguientes:

I. Pueblos:

1. Los Remedios;
2. San Antonio Zomeyucan;
3. San Bartolo (Naucalpan Centro);
4. San Esteban Huitzilacasco;
5. San Francisco Cuautlalpan;
6. San Francisco Chimalpa;
7. San José Río Hondo;
8. San Juan Totoltepec;
9. San Lorenzo Totolinga;
10. San Luis Tlatilco;
11. San Mateo Nopala;
12. San Miguel Tecamachalco;
13. San Rafael Chamapa;
14. Santa Cruz Acatlán;
15. Santa Cruz del Monte;
16. Santa María Nativitas;
17. Santiago Occipaco, y
18. Santiago Tepatlaxco.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Colonias:

1. 3 de Mayo;
2. Adolfo López Mateos;
3. Alfredo del Mazo Vélez;
4. Alfredo V. Bonfil;
5. Altamira;
6. Ampliación Altamira;
7. Ampliación Benito Juárez;
8. Ampliación Ciudad de los Niños;
9. Ampliación Loma Linda;
10. Ampliación Los Remedios (El Beato);
11. Ampliación Mártires de Río Blanco;
12. Ampliación Mina Palacios;
13. Ampliación Minas El Coyote;
14. Ampliación Olímpica;
15. Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII);
16. Ampliación San Esteban Huitzilacasco;
17. Balcones de Chamapa;
18. Barranca las Papas;
19. Barrio El Torito;
20. Benito Juárez;
21. Bosque de Los Remedios;
22. Bosques de Moctezuma;
23. Buenavista;
24. Capulín Soledad;
25. Casas Viejas (La Era);
26. Cervecera Modelo;
27. Ciudad de los Niños;
28. Colinas de San Mateo;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

29. Cuartos II 1ª Sección;
30. Cuartos II 2ª Sección;
31. Cuartos III;
32. Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I);
33. Cumbres de Himalaya;
34. Diez de Abril;
35. Olímpica Radio 2ª Secc. (el Caracol);
36. El Conde;
37. El Corralito;
38. El Chamizal;
39. El Molinito;
40. El Olivar;
41. Emiliano Zapata;
42. Estado de México (El Tambor);
43. Hacienda de Cristo (Ex hacienda de Cristo);
44. Hidalgo;
45. Independencia;
46. Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12);
47. Izcalli Chamapa;
48. La Cañada;
49. La Cañada - San Lorenzo Totolinga;
50. La Guadalupana;
51. La Luna (San Mateo Nopala);
52. La Magueyera;
53. La Mancha I;
54. La Mancha II;
55. La Mancha III;
56. La Monera;
57. La Mora (San Rafael Chamapa);

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

58. La Presa (El Tejocote);
59. La Presa Chamapa;
60. La Punta;
61. La Radio Benito Juárez;
62. La Raquelito;
63. La Rivera (Ampliación La Rivera);
64. La Tolva;
65. La Universal;
66. Las Colonias;
67. Las Huertas 1ª Sección;
68. Las Huertas 2ª Sección;
69. Las Huertas 3ª Sección;
70. Las Tinajas;
71. Lázaro Cárdenas;
72. Loma Colorada 1ra. Sección
73. Loma Colorada 2da. Sección;
74. Loma Linda;
75. Loma Taurina;
76. Lomas de la Cañada;
77. Lomas de Occipaco;
78. Lomas de San Agustín;
79. Lomas del Cadete;
80. Los Arcos;
81. Los Cuartos;
82. Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú (Cuartos I);
83. Mártires de Río Blanco;
84. México 68;
85. México 86;
86. Mina Palacios;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

87. Minas El Coyote;
88. Minas El Tecolote;
89. Minas San Martín;
90. Miramar;
91. Nueva San Rafael;
92. Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III);
93. Olímpica (San Rafael Chamapa V);
94. Olímpica Radio 1ª Sección (San Rafael Chamapa);
95. Padre Figueroa;
96. Plan de Ayala 1ª Sección;
97. Plan de Ayala 2ª Sección;
98. Poetas Mexiquenses (Tabiguera 10);
99. Praderas de San Mateo;
100. Progreso;
101. Rancho Atenco;
102. Reforma San Luis;
103. Reforma Social;
104. Reubicación El Torito;
105. Ricardo Flores Magón;
106. Rincón Verde;
107. Rosa de Castilla;
108. San Andrés Atoto;
109. San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana);
110. San José de Los Leones 1ª Sección;
111. San José de Los Leones 2ª Sección;
112. San José de Los Leones 3ª Sección;
113. San Lorenzo Totolinga 1ª Sección;
114. San Lorenzo Totolinga 2ª Sección;
115. San Mateo Nopala Zona Norte (Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte);

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 116. San Mateo Nopala Zona Sur;
- 117. San Rafael Chamapa Tabiqueras (Tabiquera 1, Tabiquera 2, Tabiquera 3, Tabiquera 4, Tabiquera 5, Tabiquera 6, Tabiquera 7, Tabiquera 8, Tabiquera 9 y Tabiquera 12);
- 118. San Rafael Chamapa I;
- 119. San Rafael Chamapa II;
- 120. San Rafael Chamapa IV;
- 121. Santa Lilia Chamapa;
- 122. Santiago Ahuizotla;
- 123. Sierra Nevada;
- 124. Tierra y Libertad;
- 125. Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios;
- 126. Unidad Morelos;
- 127. Unidad San Esteban;
- 128. Unión Popular (Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Temazcal y Predio Zapote);
- 129. Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI), y
- 130. Vicente Guerrero.

III. Fraccionamientos Residenciales:

- 1. Alcanfores;
- 2. Ampliación Los Fresnos;
- 3. Ampliación Misiones;
- 4. Anexo Jardines de San Mateo;
- 5. Arcos Xalpa;
- 6. Balcones de San Mateo;
- 7. Bosque de Echegaray;
- 8. Bosque de Echegaray Sección Electricistas;
- 9. Bulevares;
- 10. Ciudad Brisa;
- 11. Ciudad Satélite;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12. Club Cuicacalli;
13. Colón Echegaray;
14. Colonial Satélite;
15. Conjunto San Miguel;
16. Country Club;
17. Cristóbal Colón;
18. El Mirador;
19. El Parque;
20. El Risco;
21. El Sauzalito;
22. Explanada de las Fuentes;
23. Fontana Residencial;
24. General Manuel Ávila Camacho;
25. Hacienda de Echegaray;
26. Izcalli del Bosque;
27. Izcalli San Mateo;
28. Jardines de Bulevares;
29. Jardines de La Florida;
30. Jardines de San Mateo;
31. Jardines de San Mateo Sección Colina;
32. Jardines de Satélite;
33. Jardines del Molinito;
34. La Alteña I;
35. La Alteña II;
36. La Alteña III;
37. La Alteza;
38. La Atalaya;
39. La Florida;
40. La Huerta;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

41. La Perla;
42. La Soledad;
43. Laderas de San Mateo;
44. Las Américas;
45. Loma de Canteras;
46. Loma de Cristy;
47. Lomas de Las Fuentes;
48. Lomas de San Mateo;
49. Lomas de Santa Cruz;
50. Lomas de Sotelo;
51. Lomas de Tecamachalco;
52. Lomas del Huizachal;
53. Lomas del Río;
54. Lomas Hipódromo;
55. Lomas Verdes (Centro Cívico);
56. Lomas Verdes 1ª Sección;
57. Lomas Verdes 3ª Sección;
58. Lomas Verdes 4ª Sección;
59. Lomas Verdes 5ª Sección (La Concordia);
60. Lomas Verdes 6ª Sección;
61. Los Álamos;
62. Los Fresnos;
63. Los Pastores;
64. Misiones;
65. Paseos del Bosque;
66. Pedregal de Echegaray;
67. Prado San Mateo;
68. Real San Mateo;
69. Residencial Santa Cruz;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 70. Rincón de Las Fuentes;
- 71. Rincón del Bosque de Echegaray;
- 72. Rincón de Echegaray;
- 73. Rinconada Diligencias (Alteña III 2ª. Etapa);
- 74. Rinconada San Mateo;
- 75. Rincones del Bosque;
- 76. Río Escondido;
- 77. Ribera de Echegaray;
- 78. Tiahui;
- 79. Unidad Habitacional Petroquímica; Lomas Verdes;
- 80. Unidad Habitacional Telefonistas;
- 81. Valle de San Mateo;
- 82. Vista del Valle II, III, IV y IX;
- 83. Vista del Valle, Sección Bosques;
- 84. Vista del Valle, Sección Electricistas, y
- 85. Xalpa la Huerta.

IV. Fraccionamientos Industriales:

- 1. Industrial Alce Blanco;
- 2. Industrial Atoto;
- 3. Industrial La Perla;
- 4. Industrial Naucalpan;
- 5. Industrial Tlatilco, y
- 6. Parque Industrial Naucalpan.

V. Fraccionamientos Campestres:

- 1. Las Ánimas; y
- 2. Villa Alpina.

VI. Ejidos:

- 1. Chiluca;
- 2. El Cristo;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Los Remedios;
4. San Francisco Chimalpa;
5. San Mateo Nopala;
6. Santiago Occipaco, y
7. Santiago Tepatlaxco

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Naucalpan de Juárez, se considera que tiene competencia y por tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, a la fecha de la solicitud, a saber, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**
 - Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Servicios Públicos, no realizaron algún pronunciamiento expreso para dar atención a dichos requerimientos, por lo que se incumplió el principio de exhaustividad. En ese orden de ideas, resulta necesario precisar que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se advierte que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, ha quedado descrito que el Sujeto Obligado remitió cierta información para atender el requerimiento, por lo cual se deduce que genera y posee la información solicitada.

Adicional a lo anterior, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (consultados el nueve de julio de dos mil diecinueve, en la página <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>, a las once horas) en el cual, se advierte que los municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y **recaudados**, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
----------	---

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 2019

ENTE PÚBLICO:			No.				VARIACIÓN	
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		ABSOLUTA	%
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA		

De lo anterior, se deduce que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez cuenta con documentales que pudieran contener la información de interés del Particular.

Ahora bien, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal** deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las definiciones siguientes para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio, se trae a colación un ejemplo del primero:**

CFE | *Suministrador de Servicios Básicos.*

CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Dpt. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.F. 06600, Ciudad de México.
 RFC: C55183300PT

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlalnepanfla de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX

PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 8364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Lectura actual Medida Entradas	Lectura anterior Medida Entradas	Total periodo	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)
Energía (kWh)	687	394			
Básico			150	0.793	124.28
Intermedio			130	0.996	36.43
Excedente			13	2.602	
Suma					Subtotal 279.66

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

App CFE Contigo

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

CFE Contigo disponible en

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Regulado	Importe (M/N)
Suministro	74.18	148.20
Distribución		0.9473
Transmisión		0.1521
CENACE		0.0070
Generación		0.3361
Capacidad		0.5563
Otros MEM TM		0.0054
Aportación Gubernamental 631.57		

Concepto	Detalle del importe a pagar	Importe (M/N)
Cargo por consumo (kWh)		
NVA 16%		279.66
DAP TM		44.74
Cargos e créditos TM		27.97
Facturación del periodo		00.00
Diferencia por redondeo		352.37
Adelanto anterior		0.83
Pago anterior		286.24
Total a pagar		286.00
		353.20

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

 Suministrador de Servicios Básicos		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7		
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. <small>(TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)</small>		
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17		
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17	CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Este número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:



Desglose del Importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP	279.66
Cargos o créditos	11.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	9.99
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Naucalpan de Juárez, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2017 (Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	0.0	0.0	0.0
CFE	0.0	22,299.3	-22,299.3
CONAGUA	0.0	0.0	0.0
ISSEMYM	15,827.9	-27,952.1	43,780.0

De la misma manera, se localizó el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Naucalpan de Juárez, de la cuenta pública del dos mil trece, del cual se desprende que en el año dos mil trece, también contaba con una deuda ante la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA REGISTRADA: ISSEMYM, CAEM, CFE y CONAGUA

Municipio de Naucalpan de Juárez (Miles de pesos)				
Concepto	Saldo al 31 / dic. / 2013 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2013 s/Entidad Externa	Diferencia	%
ISSEMYM	22,296.9	526.7	21,770.2	97.6
CAEM				
CFE	8,264.0	8,305.3	-41.3	-0.5
CONAGUA				

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 10, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Secretaría de Servicios Públicos y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y los formatos PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del periodo señalado en la solicitud.**

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez 2016-2018, establece en el apartado denominado “Electrificación y Alumbrado Público” realizar obras de electrificación, aumento de cobertura y cambio de luminarias que contribuya al ahorro de energía, así como gestionar ante la autoridad competente, convenios, revisión de adeudos y obras de ampliación y reparación de infraestructura eléctrica.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la información sobre los procesos de contratación de bienes y servicios son **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

puntos); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

No se omite mencionar que esta Ponencia Resolutora revisó la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado, y localizó que en el año dos mil dieciséis llevó a cabo un procedimiento de Invitación Restringida para el suministro e instalación de lámpara de alumbrado público en diversas calles del municipio, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Registro: 036
Tipo de procedimiento : Invitación Restringida
Materia : Obra pública
Ejercicio : 2016
Periodo : Anual
Número de expediente, folio o nomenclatura : MN-DGOP/FEFOM-IR-054/2016
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas (Enlace externo): NO APLICA
Fecha de la convocatoria o invitación : 00/00/0000
Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : PROGRAMA DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
Nombre completo de los participantes : URBANIZACIONES Y DESARROLLOS URDES S.A DE C.V. SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA MEDINA S.A DE C.V. BUFETE DE INSTALACIONES TECNICAS S.A DE C.V.
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 00/00/0000
Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones : NO APLICA
Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones : NO APLICA
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente: Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente (Enlace externo): NO APLICA

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría de Servicios Públicos, de Administración, de Planeación Urbana y Obras Públicas y la Secretaría

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público y, de éstas, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología Led; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado, tampoco realizó un pronunciamiento expreso y específico respecto a este punto, asimismo, como ha quedado descrito la información remitida no cola el requerimiento del solicitante, por lo que, **incumplió el principio de exhaustividad.**

En este sentido, toda vez que el Sujeto Obligado remitió información relacionada con el tema, se advierte que cuenta con la misma, por lo cual se obvia el análisis de competencia para generar la información solicitada.

Asimismo, como ha quedado expuesto, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se consideró llevar a cabo obras de electrificación, aumento de cobertura y cambio de luminarias que contribuya al ahorro de energía, así como

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

gestionar ante la autoridad competente, convenios, revisión de adeudos y obras de ampliación y reparación de infraestructura eléctrica, por lo cual, ante la falta de precisión del Sujeto Obligado, es dable considerar la posibilidad que los ciudadano hayan requerido el servicio de alumbrado público o bien presentado quejas por fallas del mismo, durante el periodo requerido por el Particular.

Es oportuno señalar que, **si bien el solicitante** no identificó un documento específico al cual pretenda acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del INAI, mismo que se cita a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso, pero sí la información de su interés por lo que la **respuesta puede obrar en algún documento que el Sujeto Obligado esta**

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

constreñido a generar, por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo; al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que, tal como sucedió en otros puntos solicitados, **incumplió con el principio de exhaustividad.**

En ese contexto, resulta necesario traer a colación el Censo de Alumbrado Público del Municipio de Naucalpan de Juárez, del cual se puede advertir que el Sujeto Obligado cuenta con lámparas LED, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO C.F.E.									
C D	POSTES DE MADERA	POSTES DE METAL	POSTES DE CONCRETO	LUMINARIAS ENCENDIDAD	LUMINARIAS APAGADAS	LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO	LUMINARIAS DE ADITIVO METÁLICO	LUMINARIAS TIPO LED	TOTAL GENERAL DE UMINARIAS POR CD
CARREAGA	6	976	765	57	1708	0	438	1319	1757
CHIMALPA	550	2863	9274	381	12823	20	10469	2706	13195
CHIMALPA VALLE DE MÉXICO	10	1466	918	89	921	11	1185	1195	2391
NAUCALPAN	157	1660	2405	124	1028	0	2684	1780	4464
SAN JUAN	180	2990	5793	83	8672	20	5035	4006	9061
REMEDIOS	324	1358	1282	608	25026	164	7916	17448	25528
TOTAL GENERAL	1227	11313	20437	1342	50178	215	27727	28454	56396

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público si cuenta con luminarias con luz de LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, en el cual se advirtió la existencia de registros relacionados con la donación de generadores de electricidad en el año dos mil dieciséis, por lo cual pudiera haber existido alguno relacionado con el requerimiento del Particular.

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que si cuenta con dichos bienes, aunado a que no se pronunciaron las áreas competentes para conocer de la información; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en la Secretaría de Administración, de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED hayan sido donadas, deberá hacerlo del conocimiento

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 2:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

Topónimo de la Entidad Fiscalizable				
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, elaborado por el Municipio de Naucalpan de Juárez, del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, lo cual acredita que el Sujeto Obligado sí elabora dicho documento, se muestra un extracto del mismo:





MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019



DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DE PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO			-	
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	PESOS	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.	\$ -	\$ -
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES DEUDA BILATERAL TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL A CORTO PLAZO			\$ -	\$ -
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	PESOS	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.	\$ 470,999,418.21	\$ 468,852,947.46
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES DEUDA BILATERAL TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL DE DEUDA			\$ 470,999,418.21	\$ 468,852,947.46
OTROS PASIVOS				
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR CORTO PLAZO	PESOS		\$ 23,343,590.04	\$ 24,461,820.10
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	PESOS		\$ 206,542,121.93	\$ 198,886,273.77
CONTRATISTAS OBR PUB POR PAGAR CORTO PLAZO	PESOS		\$ 203,606,184.22	\$ 189,796,490.44
RETENCIONES Y CONTRIB POR PAGAR CORTO PLAZO	PESOS		\$ 20,064,296.74	\$ 24,599,770.53
OTRAS CUENTAS POR PAGAR CORTO PLAZO	PESOS		\$ 663,597,316.75	\$ 677,630,621.39
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	PESOS		\$ -	\$ 2,139,032.14
FONDOS DE GARANTÍA A CORTO PLAZO	PESOS		\$ 536,931.71	\$ 536,931.71
SUBTOTAL OTROS PASIVOS			\$ 1,117,690,441.39	\$ 1,118,050,940.08
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS			\$ 1,588,689,859.60	\$ 1,586,903,887.54

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de la revisión de dicho documento no se localizó ninguna deuda a la Comisión Federal de Electricidad, para el mes de enero a marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, se localizó el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Naucalpan de Juárez, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se desprende lo siguiente:

 **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ** 

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2017			
(Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	0.0	0.0	0.0
CFE	0.0	22,299.3	- 22,299.3
CONAGUA	0.0	0.0	0.0
ISSEMYM	15,827.9	-27,952.1	43,780.0

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, desde el dos mil trece al dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 2, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el veintitrés de abril de dos mil

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido algún endeudamiento con dicha empresa, deberá hacerlo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Presupuesto de Egresos Base Mensual dos mil diecinueve (consultado en la liga electrónica <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/04/Calendario-de-Presupuesto-de-Egresos-1.pdf>), del cual se desprende que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, otorgó diversos recursos públicos para para servicios generales, tal como a manera de referencia, se muestra a continuación:

ESTADO DE MEXICO / MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ							
CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL 2019							
	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TOTAL	4,990,993,390.00	250,967,397.30	284,944,011.09	900,895,519.96	625,298,269.27	364,875,906.21	508,716,323.16
SERVICIOS PERSONALES	1,999,545,129.91	100,442,632.99	143,161,677.50	143,161,677.50	173,836,367.38	143,161,677.50	143,161,677.50
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,051,728,331.66	87,644,027.73	87,644,027.63	87,644,027.63	87,644,027.63	87,644,027.63	87,644,027.63
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	14,760,040.82	1,230,002.43	1,230,003.49	1,230,003.49	1,230,003.49	1,230,003.49	1,230,003.49
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	314,652,973.19	6,377,574.92	6,377,574.78	6,377,574.78	29,771,308.35	6,377,574.78	6,377,574.78
SEGURIDAD SOCIAL	262,668,951.60	21,889,079.30	21,889,079.30	21,889,079.30	21,889,079.30	21,889,079.30	21,889,079.30
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	326,611,007.40	26,020,992.30	26,020,992.30	26,020,992.30	26,020,992.30	26,020,992.30	26,020,992.30
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	29,123,825.24	7,280,956.31	0.00	0.00	7,280,956.31	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	320,134,207.06	10,817,918.89	12,182,147.23	39,849,704.55	118,536,938.70	30,865,611.43	16,848,706.72
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	25,747,430.44	399,785.07	466,197.07	6,357,331.45	9,510,813.90	1,792,604.58	1,119,804.96
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	11,402,068.76	387,076.23	1,385,517.78	1,260,080.80	835,330.78	1,055,930.78	924,480.78
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	27,000.00	0.00	0.00	0.00	7,750.00	0.00	0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	36,298,183.38	0.00	89,986.30	1,985,699.24	29,555,140.79	3,649,028.99	123,011.12
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	7,345,877.60	0.00	340.00	1,857,910.00	3,883,788.00	329,523.60	178,188.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	136,226,878.25	9,979,678.18	10,119,708.49	10,365,622.22	11,038,227.39	11,845,138.22	11,826,166.39
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	66,414,620.53	0.00	400.00	15,471,100.00	41,113,633.00	9,702,416.37	2,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	7,856,500.00	0.00	0.00	0.00	6,240,000.00	1,616,500.00	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	28,825,648.10	51,379.41	119,997.59	2,551,960.84	16,352,254.84	874,488.89	2,675,055.47
SERVICIOS GENERALES	697,709,320.30	9,709,366.26	53,624,637.70	149,336,815.71	85,778,321.33	78,019,777.63	54,672,094.65
SERVICIOS BÁSICOS	90,257,356.49	1,748,842.46	8,016,883.93	8,053,778.99	8,029,608.18	8,353,275.02	8,012,336.99
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	15,509,173.23	521,302.10	1,092,750.06	1,947,862.10	1,634,464.33	1,264,624.33	1,442,024.33
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	166,940,087.76	901,524.93	1,873,511.09	92,397,227.08	15,667,842.05	28,394,704.85	6,202,998.83
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	29,735,333.75	1,389,344.52	18,174,413.40	1,332,213.40	986,952.94	981,676.18	981,476.18
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	50,189,098.55	166,000.00	288,219.84	8,623,861.77	25,059,835.05	3,883,049.04	3,375,835.05
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	20,060,240.26	4,500.00	7,800.00	2,492,040.00	1,813,040.00	1,959,040.00	2,276,662.52
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	3,914,293.48	0.00	32,541.40	287,996.77	299,055.77	556,123.49	420,495.77
SERVICIOS OFICIALES	29,533,774.51	0.00	5,255,063.65	3,039,055.09	2,097,122.43	2,877,988.46	1,492,388.42
OTROS SERVICIOS GENERALES	291,569,962.27	4,977,851.25	18,882,854.33	31,162,781.51	30,190,400.58	29,749,296.26	30,468,776.56

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte la posibilidad de que el Sujeto Obligado sí ha otorgado recursos públicos para el pago de la energía eléctrica, destinada al servicio de alumbrado público, así como, para la reparación y mantenimiento de alumbrado.

Además, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente				1		
...						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, pues como se ha observado ocupó recursos públicos para brindar el servicio de alumbrado público; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y la Secretaría de Servicios Públicos, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado en la liga electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.**

Al respecto, en el presente caso, se puede colegir que el Sujeto Obligado si cuenta con el documento requerido por el Particular, pues en la respuesta a la solicitud remitió el denominado Censo de Alumbrado Público C.F.E., tal como se muestra a continuación:

CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO C.F.E.									
C D	POSTES DE MADERA	POSTES DE METAL	POSTES DE CONCRETO	LUMINARIAS ENCENDIDAD	LUMINARIAS APAGADAS	LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO	LUMINARIAS DE ADITIVO METÁLICO	LUMINARIAS TIPO LED	TOTAL GENERAL DE LUMINARIAS POR CD
CARREAGA	6	976	765	57	1708	0	438	1319	1757
CHIMALPA	550	2863	9274	381	12823	20	10469	2706	13195
CHIMALPA VALLE DE MÉXICO	10	1466	918	89	921	11	1185	1195	2391
NAUCALPAN	157	1660	2405	124	1028	0	2684	1780	4464
SAN JUAN	180	2990	5793	83	8672	20	5035	4006	9061
REMEDIOS	324	1358	1282	608	25026	164	7916	17448	25528
TOTAL GENERAL	1227	11313	20437	1342	50178	215	27727	28454	56396

De la revisión del documento, se puede advertir que el Ente Recurrido, proporcionó una foja de un censo oficial, sin embargo este Instituto no pudo corroborar que estuviera; por lo cual,

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto puede colegir que no se encuentra completo el Censo proporcionado, pues no se logra desprender que sea sólo una foja la que integre el censo emitido por la Comisión Federal de Electricidad; aunado a que no se logró corroborar de cuando fue emitido dicho documento o bien, para que ejercicio fiscal.

Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

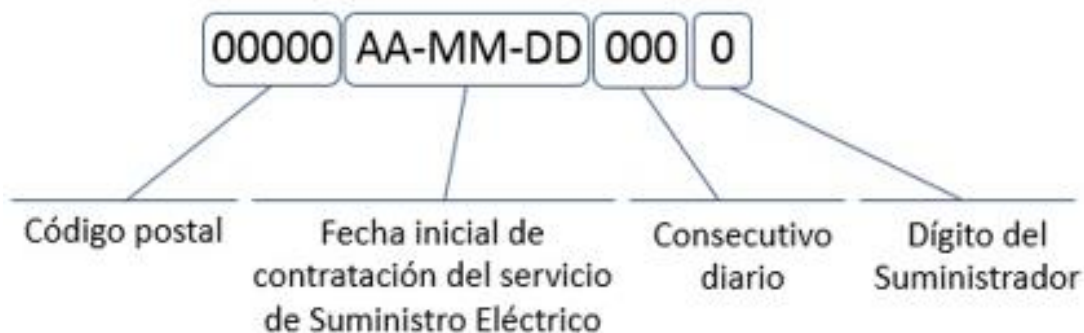
Por otra parte, cabe recordar que el solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

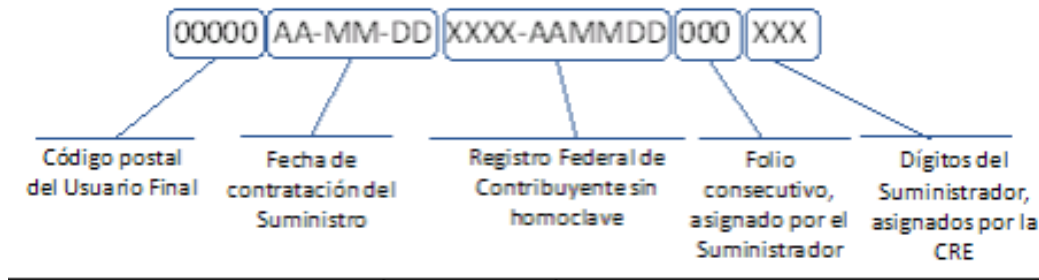
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



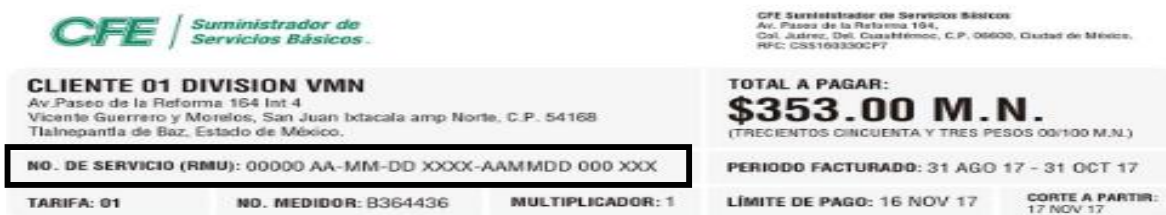
Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Particular es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Naucalpan de Juárez, de las cuentas

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

públicas del dos mil trece y dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, este Instituto localizó a manera de referencia, el Convenio para el cobro del derecho de alumbrado público, que celebraron el Ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Federal de Electricidad, del cual se desprende que dicho Municipio realizó una solicitud a la Comisión, para que cobrara el derecho de alumbrado público, sobre el importe de los recibos que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, que refiere el artículo 1º, punto 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero.

Al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público y el Sujeto Obligado no emitió respuesta al requerimiento, se considera que pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Particular requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, en principio resulta necesario señalar que de la consulta a la página de Información Pública de Oficio del Sujeto Obligado, se advirtió que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la cual tiene como parte de sus atribuciones atender los actos jurídicos, medios de defensa o juicios de los que tenga conocimiento y en los que el Municipio, el Ayuntamiento, sus integrantes o sus Dependencias y Unidades administrativas formen parte o tenga interés; lo que realizará a través de las Unidades administrativas a su cargo; así como ser apoderado legal de la Presidenta Municipal y del Primer Síndico Municipal, con el fin de atender y dar seguimiento puntual a los asuntos litigiosos en los que el Ayuntamiento o sus dependencias sean parte.

Bajo dicho contexto, se considera que el Sujeto Obligado cuenta con un área específica que es competente para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobo o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese contexto, se advierte que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal 2019 de Naucalpan de Juárez, el ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración y aprovechamiento de los servicios públicos; además, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, en consecuencia tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Versión Pública**

Como ha quedado descrito, en uno de los archivos remitidos por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, a saber, el que contiene la Bitácora de entrega de las Bases de Licitación Pública Nacional para la adquisición de luminarias tipo lápiz y sus accesorios, contiene las firmas de las personas físicas que adquirieron las bases, respecto de las cuales este Instituto no tiene la certeza que se trate de los representantes legales de las empresas que participaron en el procedimiento adquisitivo. En este sentido, si las firmas plasmadas corresponden a una persona distinta al representante legal, el Sujeto Obligado deberá proceder a su clasificación y entregar la versión pública de los documentos, en atención a lo siguiente:

- **Firma de persona física.**

En principio, cabe señalar que la firma corresponde de aquellas personas físicas que adquirieron las bases para una licitación por lo que, no se trata de empleados o servidores públicos del Sujeto Obligado, ni se tiene la certeza que se trate del representante legal, **sino de particulares.**

En ese contexto, la firma es considerada un dato personal, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados; por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona física, es considerada confidencial, **ya que también haría identificable a los individuos en cuestión.**

Además, aún y cuando se encuentra asentada en un documento público, elaborado en ejercicio de las facultades con las que cuenta el Sujeto Obligado, únicamente fue asentado para acreditar la compra de las bases de un procedimiento de licitación. Por lo que, se actualiza la

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

causal de clasificación establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, no se omite mencionar que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora Recurrente para algunos requerimientos, solicitó información posterior a la fecha de la solicitud, a saber al treinta de abril de dos mil diecinueve, cuando fue presentada el veintitrés de dicho mes y año; por lo que, para dar atención a dichos puntos, el Sujeto Obligado deberá entregar la información a la segunda, al ser la fecha de presentación de la solicitud.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, y las Secretarías de Administración, Planeación Urbana y Obras Públicas, Jurídica y de Servicios Públicos, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;

7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Naucalpan de Juárez, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público (con excepción de los meses entregados de 2018 y 2019);
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
21. El número de luminarias por cada una de las vías;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 26, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
 7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Naucalpan de Juárez, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
 8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
 9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público (con excepción de los meses de enero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, abril de 2019);
 10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y/o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;

15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A la fecha de la solicitud; es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
21. El número de luminarias por cada una de las vías;
22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 26, deberá informarlo

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04461/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04461/INFOEM/IP/RR/2019**.